Cecilia De la Fuente de Lleras

Dirección General Oficina de Aseguramiento a la Calidad Pública



RESOLUCIÓN No. 6479 del 30 de Octubre de 2025

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **FUNDACIÓN GRANITO DE ARENA**, identificada con NIT: **900.146.617-6**

EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, los numerales 11 y 13 del artículo 5 Decreto 987 de 2012, el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF, es un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023, que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979 disponen como funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, entre otras, las siguientes:

- 7. Señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción.
- 8. Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción.

Para que pueda otorgarse personería jurídica a las instituciones que tienen por objeto la protección del menor de edad se requerirá concepto previo y favorable del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia establece que compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan servicios de protección a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias y a las que desarrollen el programa de adopción.









Cecilia De la Fuente de Lleras

Dirección General Oficina de Aseguramiento a la Calidad Pública



RESOLUCIÓN No. 6479 del 30 de Octubre de 2025

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **FUNDACIÓN GRANITO DE ARENA**, identificada con NIT: **900.146.617-6**

Que los numerales 11 y 12 del artículo 5 del Decreto 987 de 2012, norma que modificó la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familia y determinó las funciones de sus dependencias, disponen como funciones de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, entre otras, las siguientes:

- 11. Establecer los lineamientos, directrices y conceptos para otorgar, reconocer, suspender y cancelar personerías jurídicas y otorgar, renovar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento de las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar, que adelantan programas para la niñez y la familia.
- 12. Adelantar el trámite para la revisión, expedición y revocatoria de los actos de otorgamiento, reconocimiento, suspensión y cancelación de personerías jurídicas y otorgamiento, renovación, suspensión, cancelación y revocatoria de licencias de funcionamiento de las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar, que adelantan programas para la niñez y la familia que no hayan sido delegados a las Direcciones Regionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el numeral 4 del artículo 3 ibidem, define el reconocimiento de personería jurídica como el consentimiento legal que otorga el ICBF, mediante acto administrativo, a los interesados en constituirse como persona jurídica para prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias.

Que el artículo 5 de la Resolución mencionada, delega en la Oficina de Aseguramiento a la Calidad la función de otorgar y reconocer la personería jurídica a las instituciones interesadas en prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias en el territorio nacional.

Que el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024, establece los requisitos generales que deben cumplir los interesados en obtener el reconocimiento de personería jurídica para prestar servicios de protección.

Que la institución **FUNDACIÓN GRANITO DE ARENA**, identificada con NIT. **900.146.617-6**, solicitó reconocimiento de personería jurídica ante el ICBF.

Que en el proceso de verificación del cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento, en atención a lo establecido en el artículo 7 referido y en los documentos técnicos definidos por el ICBF, se encontró que la institución:

- 1. Se encuentra inscrita en el Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro de la Cámara de Comercio de Choco.
- 2. Fue constituida mediante acta No. 0000001 del 17 de noviembre de 2006, otorgado(a) en junta de socios inscrita en la Cámara de Comercio inscrita en









Cecilia De la Fuente de Lleras

Dirección General Oficina de Aseguramiento a la Calidad Pública



RESOLUCIÓN No. 6479 del 30 de Octubre de 2025

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **FUNDACIÓN GRANITO DE ARENA,** identificada con NIT: **900.146.617-6**

esta cámara de comercio el 24 de abril de 2007 con el No. 00002598 del Libro I se constituyó la entidad sin ánimo.

- 3. Presentó sus estatutos vigentes, los cuales fueron verificados, constatando que su objeto social está relacionado con la protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, de conformidad con la normatividad vigente.
- Cuenta con representación legal a cargo del señor CARLOS MARIO CORDOBA PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.779.708
- 5. Se encuentra inscrita en el Registro Único de Oferentes del ICBF.
- 6. Una vez revisados los correspondientes certificados expedidos por las autoridades competentes, se verificó que los integrantes de la Junta Directiva u órgano de administración no cuentan con inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses que les impidan hacer parte de la institución, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.
- 7. No tiene pendiente el cumplimiento de sanciones impuestas por la Cámara de Comercio de Choco.

Que de conformidad con lo descrito, la **FUNDACIÓN GRANITO DE ARENA** cumple con los requisitos generales establecidos en el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024 y los requisitos específicos de los documentos técnicos definidos por el ICBF, para el **RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para prestar servicios de protección a la institución denominada FUNDACIÓN GRANITO DE ARENA, identificada con NIT 900.146.617-6, con domicilio en el municipio de El Alto Baudó, departamento del Choco.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo PERSONALMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS al señor CARLOS MARIO CORDOBA PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.779.708, en su calidad de representante legal de la FUNDACIÓN GRANITO DE ARENA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, al electrónico <u>carlosmariocordoba82@hotmail.com</u>, <u>granitodearenaaltobaudo@gmail.com</u> 1 haciéndole saber que en contra del mismo procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Lev 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación personal por medios electrónicos se procederá a realizar la notificación personal a través de citación, en los términos dispuestos por

www.icbf.gov.co









¹Correo electrónico autorizado en: Documento de Autorización Electrónica

²Dirección física tomada de: Certificado de Existencia y Representación Legal – Cámara de Choco

Cecilia De la Fuente de Lleras

Dirección General Oficina de Aseguramiento a la Calidad Pública



RESOLUCIÓN No. 6479 del 30 de Octubre de 2025

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **FUNDACIÓN GRANITO DE ARENA,** identificada con NIT: **900.146.617-6**

el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Barrio la Primavera Pie de Pato, municipio de El Alto Buadó, departamento de Choco².

De no ser posible la notificación personal mediante citación, deberá darse aplicación a la notificación por aviso, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la institución, que los trámites relacionados con reformas estatutarias, inscripción de los representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios deberán ser adelantados ante la Cámara de Comercio de Choco.

Sin perjuicio de lo anterior, la institución debe hacer entrega cada año del certificado de existencia y representación legal actualizado al ICBF, reportando de manera adicional las actividades que ejerce en el marco de la personería jurídica reconocida. Este reporte deberá certificarlo la institución a través de certificación suscrita por su representante legal.

Para las instituciones que no se encuentren registradas ante la Cámara de Comercio, se deberá aportar copia del ejemplar de los estatutos vigentes.

PARÁGRAFO. La personería jurídica reconocida por el ICBF, NO podrá ser utilizada para la ejecución de actividades que no están relacionadas con la protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 de Octubre de 2025

JEASON ARTEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede de la Dirección General

Revisó:	Sonia Rocio Romero González – Líder Grupo de Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas	SPG
Proyectó:	Ana Ruth Castillo Parra – Abogada- Contratista	Lux sundpoince of

www.icbf.gov.co









Pie de Pato 26 de septiembre

Señores ICBF

Autorización

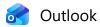
CARLOS MARIO CORDOBA PALACIOS, Representante legal de la fundación Granito de Arena, identificado con cédula de identidad personal No 1003.779.708, en pleno uso de mis facultades legales e intelectuales, por este medio doy mi autorización a los funcionarios de la oficina de aseguramiento a la calidad del ICBF, que se me puede notificar electrónicamente en los siguientes coreos, granitodearenaaltobaudo@gmail.com, carlosmariocordoba82@hotmail.com.

No siendo más de ustedes

CARLOS MARIO CORDOPALACIOS

Representante Legal

TI 3218723941



RV: Notificación Electrónica Res. 6479 del 30 de Octubre de 2025 FUNDACIÓN GRANITO DE ARENA

Desde Ana Ruth Castillo Parra < AnaR. Castillo@icbf.gov.co>

Fecha Mar 04/11/2025 15:05

Para carlosmariocordoba82@hotmail.com <carlosmariocordoba82@hotmail.com>; LUIS JAVIER MOSQUERA <granitodearenaaltobaudo@gmail.com>

1 archivo adjunto (441 KB)

6479 - Reconoce Personería Jurídica Fundación Granito de Arena (1).pdf;

Señor(a):

CARLOS MARIO CORDOBA PALACIOS

Representante Legal FUNDACIÓN GRANITO DE ARENA **Nit.** 900.146.617-6,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación electrónica de la Resolución 6479 del 30 **de Octubre de 2025 que decidió**: **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** para prestar servicios de protección a la institución denominada FUNDACIÓN GRANITO DE ARENA, identificada con NIT 900.146.617-6, con domicilio en el municipio de El Alto Baudó, departamento del Choco. Haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria. Al siguiente correo electrónico: <u>Anar.castillo@icbf.gov.co</u>, Para poder elaborar la ejecutoria y que el acto administrativo quede en firme.

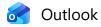
Cordialmente,



Ana Ruth Castillo Parra

Contratista
Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Grupo de Licencias y Personerías Jurídicas
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Zona "Los Rosales"
Teléfono: 601 4377630 Ext.
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: PÚBLICA



Re: Notificación Electrónica Res. 6479 del 30 de Octubre de 2025 FUNDACIÓN GRANITO DE ARENA

Desde LUIS JAVIER MOSQUERA < granitodearenaaltobaudo@gmail.com>

Fecha Mar 04/11/2025 17:06

Para Ana Ruth Castillo Parra < AnaR. Castillo@icbf.gov.co>

Alto Baudo 04 Noviembre 2025

Señores

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF Oficina Asesora Jurídica Correo <u>Anar.castillo@icbf.gov.co</u>

Asunto: Renuncia a términos de ejecutoria - Resolución 6479 del 30 de Octubre de 2025

Yo, **Carlos Mario Cordoba Palacios**, identificado con cédula de ciudadanía, N° 1003779708, en calidad de **Representante Legal** de la **Fundación Granito de Arena**, identificada con NIT 900.146.617-6, respetuosamente me permito manifestar que:

- 1. He recibido la **notificación eléctrica de la resolución N° 6479 del 30 de octubre de 2025**, mediante la cuál se reconoce personería jurídica a la Fundación Granito de Arena y se le víncula al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
- 2. Dado que estoy **conforme con lo resuelto**, de manera expresa y voluntaria **RENUNCIÓ** a **los términos de ejecutoria** contemplados en el Artículo 56 de la Ley 1437 del 2011, con el fin de que el acto administrativo quede en firme de manera inmediata.

Atentamente,

Carlos Mario Cordoba Palacios

C.C. 1003779708 Representante Legal Fundación Granito de Arena NIT 900146617-6

El mar, 4 nov 2025 a las 15:06, Ana Ruth Castillo Parra (<<u>AnaR.Castillo@icbf.gov.co</u>>) escribió:

Señor(a):

CARLOS MARIO CORDOBA PALACIOS

Representante Legal FUNDACIÓN GRANITO DE ARENA **Nit.** 900.146.617-6,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación electrónica de la Resolución 6479 del 30 **de Octubre de 2025 que decidió**: **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** para prestar servicios de protección a la institución denominada FUNDACIÓN GRANITO DE ARENA, identificada con NIT 900.146.617-6, con domicilio en el municipio de El Alto Baudó, departamento del Choco. Haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria. Al siguiente correo electrónico: <u>Anar.castillo@icbf.gov.co</u>, Para poder elaborar la ejecutoria y que el acto administrativo quede en firme.

Cordialmente,



Ana Ruth Castillo Parra

Contratista
Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Grupo de Licencias y Personerías Jurídicas
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Zona "Los Rosales"
Teléfono: 601 4377630 Ext.
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: PÚBLICA

Cecilia De la Fuente de Lleras

Dirección General Oficina de Aseguramiento a la Calidad PÚBLICA



10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 6479 del 30 de octubre de 2025

FUNDACIÓN GRANITO DE ARENA

En Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025) el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. 6479 del 30 de octubre RECONOCÍO PERSONERÍA JURÍDICA para prestar servicios de protección a la institución denominada FUNDACIÓN GRANITO DE ARENA, identificada con NIT 900.146.617-6, con domicilio en el municipio de El Alto Baudó, departamento del Choco, fue notificada electrónicamente el día cuatro (4) de noviembre de 2025, el mismo cuatro (4) de noviembre el representante legal manifiesta que renuncia a los términos de ejecutoria. Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de, la fecha de ejecutoria de la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día cinco (5) de noviembre de 2025.

JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-Sede Dirección General

Revisó: Sonia Romero González – Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamientospo

Proyectó: Ana Ruth Castillo Parra – Abogada Contratista.

www.icbf.gov.co







